

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días men s los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Junio)

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección provincial de Economía

#### CIRCULAR

A fin de conocer con exactitud las necesidades de la provincia en lo referente a consumo de maiz, encarezco a todas las Alcaldías, que, con urgencia, participen a esta Sección lo que de dicho grano se precise en cada concejo, sin exageraciones ni deficiencias, teniendo en cuenta la realidad y no lo que pudiera ser especulación.

Los datos de necesidades, deberán referirlos al segundo semestre de este año, o sea de 1.º de Julio a 31 de Diciembre, fijándose en la presunción de la próxima cosecha.

Espero de las Alcaldías el mayor celo en el cumplimiento de esta orden.

Oviedo, 26 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### Sesión de Constitución de la Excelentísima Diputación provincial.

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día 25 de Febrero de 1930, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil don

Eduardo Rosón, los señores don Agustín Fernandez Argüelles, don Julio Garcia Braga, D. Victoriano Garcia de Paredes, D. Enrique Arias, D. Mariano Merediz, D. José Diaz Fernandez Castañón, D. José de Abego, D. Carlos de la Torre, D. José Buylla Godino, D. Gaspar Ripoll, D. José María Saro, D. José María Garcia Cuisasola y D. Arsenio Fraile y el Secretario de la Corporación D Pedro Mantilla Marín dió lectura al Real decreto del Ministerio de la Gobernación núm. 521 de 15 del corriente, publicado en la Gaceta del 16 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 19, referente a la constitución de las nuevas Diputaciones y al oficio del 22 del Excmo. Señor Gobernador civil comunicando haber sido designados vocales natos de esta Diputación provincial como comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto mencionado, D. Luis Botas Rodriguez, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; D. José María Garcia Guisasaola, por la Cámara Agrícola; D. Secundino Felgueroso y Gozalez, por la Cámara Minera; D. Gaspar Ripoll Lopez, por la Cámara de la Propiedad urbana; D. José Buylla Godino por la Sociedad Económica de Amigos del País; D. José María Saro y Bernaldo de Quirós por el Colegio de Abogados y D. Arsenio F. Reñones, por el Colegio de Médicos, y elegidos en concepto de ex-Diputados como comprendidos en el artículo 4.º del mismo Real decreto, D. Julio Garcia Braga, por el Distrito Oviedo Siero; don Victoriano Garcia de Paredes, por el de Luarca Castropol; D. Agustín Fernandez Argüelles, por el de Cangas de Tineo-Tineo; D. Enrique Arias, por Avilés Pravia; D. Victor Mendez Trelles, por el de Lena-Bolmonte; D. Mariano Merediz, por Gijón-Villaviciosa; D. José Diaz Fernandez Castañón, por el de Infiesto-Laviana; D. José de Abego Sanchez, por el de Llanes-Cangas de Onís, y D. Carlos de la Torre Boulín, por el de Oviedo-Siero.

El Sr. Gobernador manifestó que se proponía pronunciar, aun-

que torpemente algunas palabras, porque por distintos motivos no ha cultivado la elocuencia; uno de ellos, acaso por haber leído en su juventud aquellas famosas cartas del filósofo Rancio en que se decía y sostenía que la elocuencia más que para aclarar sirve para tergiversar, es decir, que la elocuencia por sí es un medio artístico y solo los que nacen con el privilegio de la palabra, además de la capacidad para su cultivo, pueden llegar a dominarla y él como ha comprendido que no nació con ella y no sirve para ello, no es orador, y solo se limita a exponer sus ideas con la claridad que pueda.

He de cumplir el deber de dirigir a todos los presentes un cordialísimo saludo, y en la representación honrosísima que ostentan a la gran provincia de Asturias, y a todos los asturianos, no solo a los que en aquella se encuentran sino también a los que están ausentes y en especial a los que en lejanas tierras sostienen tan alto el nombre de esta región.

Dice que no habiendo aun sido nombrados el Presidente y Vicepresidente de la Corporación provincial, en la forma prevenida en el Real decreto de 15 del actual, están tales cargos realmente vacantes, deseando vivamente se confirmen los rumores que circulan de las personas que han de ser designados de Real orden; si se confirman la Diputación debe sentirse satisfecha por ser presidida por hombres de reconocidos merecimientos.

Añadió que la satisfacción que le produce el verse entre viejos amigos está contrarrestada por el dolor que le causa el que hayan fallecido ilustres asturianos que fueron también de su amistad desde la última vez que estuvo al frente del Gobierno de esta provincia: Tartiere, Herrero, Conde de Revillagagedo, Canella, Rodríguez Sampedro, Calzada y otros, cuyo prestigio tanto ha repercutido e influido en la vida de Asturias, dándole brillo y esplendor. Para todos un cariñoso recuerdo y la gratitud de la provincia. Sea

también su gratitud para todos cuantos han contribuido, sin distinción de matices, a laborar por los intereses provinciales, y dice sin distinción de matices, porque aunque los partidos tengan ideales y procedimientos distintos, todos llevan como único fin el bien del país, y en tal supuesto son dignos de aplauso cuantos han dedicado su actividad al bienestar de la provincia. No ha de excluir tampoco al partido socialista que tanto ha contribuido a la dignificación de los obreros por los que, como ciudadano y cristiano, siento anhelos de bienestar.

Continúa diciendo que no hace exhortaciones para que los nuevos Diputados cumplan con su deber, pues no lo necesitan y no duda habrán de cumplir, como lo hicieron sus antecesores, contribuyendo al engrandecimiento de Asturias, la que mereced al trabajo de todos figura entre las primeras provincias de España. Más que comentar el pasado entiende deben dedicar su actividad a preparar el porvenir, pues la transformación de la vida mundial es tan grande que en esta época es necesario que todos consagremos nuestras energías al gobierno del país, procurando adaptarlos al progreso que es el secreto del triunfo y si lo logran, Asturias llegará necesariamente a la cumbre. Para ello es necesario que todos, sin discrepancias, sin luchas, se unan y sólo piensen en servir a la nación, lo mismo en el campo que en la ciudad, en los talleres que las fábricas, en el bufete o en la mina; todo el mundo ha de trabajar y preparar la prosperidad del país, dedicándose al estudio de los problemas económicos; procurando conocer las instituciones que son realizables y los cambios y mudanzas que el progreso aconseja llevándolas a la práctica dentro de los medios legales y posibles. Interesa se aligeren un poco aquellos impuestos que gravan especialmente a las clases pobres y que se consagre todo esfuerzo a conseguir la enseñanza de la mujer de las clases humildes y la enseñanza profesional de obreros,

artesanos y labradores para que cada cual pueda luchar con los medios propios y vencer, no solo en la lucha por la vida en su respectiva localidad, sino con relación a los demás pueblos.

Pide también una colaboración franca y decidida al Gobierno que preside el General Berenguer, que ha echado sobre sus hombros la enorme labor de restituir al pueblo la plenitud de sus derechos políticos, los cuales estuvieron en suspenso bastante tiempo y pueden llegar a perderse si no sabemos conservarlos por el aprecio mutuo y por el respeto a la autoridad y a la moral. Añade que hace tales indicaciones para que trabajando todos por la prosperidad de Asturias la hagan grande, y de tal suerte, a España, a la madre común, de la que es esta provincia hija predilecta y cariñosa. Si para ello sirviera como creo el concurso del Gobierno dico, no debe olvidarse que de él forma parte un ilustre asturiano, verdadero entusiasta de su tierra, por la que el General Berenguer siente también grandes amores y simpatías. Terminó ofreciendo su modestísimo concurso como Gobernador y amigo para cuanto le consideren útil, y rogando se dirija un telegrama de salutación a S. A. R. el Príncipe de Asturias, que tantos amores y simpatías siente por su Principado.

El Sr. Saro y Bernaldo de Quirós, dice que se levanta complacido para recoger el saludo que el Gobernador dirige a la provincia, especialmente a los Diputados que aquí la representan y a los hijos de Asturias que salieron de ella y llevando exclusivamente por arma de combate la honradez y el trabajo, han llegado a reunir grandes capitales, siempre pensando en el retorno para ser útiles a su patria, como se revela y atestigua recorriendo toda España, principalmente la parte Norte donde construyeron carreteras, escuelas, hospitales y otras manifestaciones que representan la labor realizada por esos emigrantes en beneficio de la humanidad. Entiende que Asturias que es una de las provincias del Norte cuyos hijos anteponen ante todo la gratitud, han de sentir la por el Gobernador Civil por el recuerdo cariñoso y sincero que les ha dedicado; por eso en nombre de ellos, de Asturias y de los Diputados, creyendo interpretar fielmente su pensamiento, devuelve ese saludo cordial. Añade que en Asturias ha sido muy bien recibido el nombramiento del Gobernador porque los Asturianos se dan perfecta cuenta de las condiciones personales de los individuos; saben que el Gobernador, hombre modesto, inteligente, laborioso y trabajador, está dispuesto a laborar por Asturias en consorcio con la Diputación, por lo que en nombre de todos ofrece desinteresada colaboración.

(El Sr. Braga: Ofrezca en nombre suyo). (El Sr. Saro: Creo interpretar el sentir de todos; si alguno de los señores Diputados no lo estima así, que lo manifieste).

Continúa diciendo que una de las aspiraciones que tiene Asturias es conseguir de los poderes

públicos el reconocimiento de su personalidad en los distintos aspectos en que se manifiesta. Y esto nunca se llegó a conceder, puesto que jamás entendieron lo que significa potencia comercial, agrícola, minera de esta región; y es necesario aprovechar forme parte del Gobierno ese Ministro, asturiano ilustre, que ha demostrado con hechos y realidades el cariño a la tierra. Termina felicitando al Gobernador por su nombramiento por el que entiende está de enhorabuena la provincia.

El Sr. Merediz dijo que creía que en esta solemnidad no se podía pedir la palabra y dirigirse al Sr. Gobernador, quien en su discurso decía que no tenía la elocuencia porque ésta era para engañar y tergiversar las cosas; y el Sr. Saro para dar un cortés, pero rotundo mentís a tal apreciación, pronunció un brillante discurso analteciendo a los asturianos de allende los mares. Añade que creyendo interpretar el sentir de los presentes y de los que fuera de la Casa están pendientes de la toma de posesión de la Diputación, debe hacerse al representante del Gobierno que preside este acto la manifestación de la pena con que vanse ocupados los escaños que compañeros de elección popular dejaron abandonados y el deseo ferviente de que pronto la soberanía popular, que es la única soberanía verdadera, traiga a sus puestos a esos dignos y verdaderos representantes. Cree por último necesario hacer saber a la provincia, tan enormemente vilipendiada durante estos seis años, casi seis años y medio, que aquí venimos algunos nombrados por votación a investigar toda la labor realizada por las Diputaciones de la Dictadura.

El Sr. Buylla manifiesta, que no es el momento de pronunciar discursos, sino de señalar actitudes. Su primera actitud, dice, ha de ser de agradecimiento al Sr. Gobernador por las frases cariñosas que ha tenido para Asturias; pero no puede aplaudir todo el discurso de aquél, pues no puede estar conforme, primero, con la facultad concedida al Gobierno por el artículo 8.º del Real decreto del 15 del corriente, de designar libremente al Presidente y Vicepresidente de la Diputación, contra lo que protesta, por que es volver al antiguo y despreciado régimen; segundo, no puede admitir tampoco como norma de conducta a seguir, la de los que nos han precedido en estos cargos; entiende debe rectificarse en absoluto la labor de los que nos precedieron, siendo su decidido propósito fiscalizar las obras realizadas por los que han sido malos administradores de nuestra provincia; y tercero, tampoco puede recoger la idea de enviar un telegrama al Príncipe de Asturias, porque su carácter republicano se opone a ello. En lo demás aplaude cuanto dijo el señor Gobernador en favor de los emigrantes de Asturias, y desea que su estancia en ella, más que la de representante de un Gobierno, sea la de otro asturiano que labore en beneficio de la provincia.

El Sr. Gobernador manifestó que al decir antecesores se refería a los de todos los tiempos.

A continuación invita al Sr. Ripol, que es el Diputado de más edad, a que ocupe la presidencia, verificado lo cual, abandonó el salón.

El Sr. Presidente interino anunció que iba a procederse a la elección de los Sres. Diputados que han de componer la Comisión provincial permanente, en la forma prevenida por el artículo 7.º del Real decreto sobre constitución de las nuevas Diputaciones, para lo que, con el fin de que se pusieran de acuerdo los Sres. Diputados, suspendió la sesión por diez minutos. Reanudada la sesión, el señor Merediz manifestó que la minoría reformista no aceptaría ningún cargo, y el Sr. Buylla dijo que tampoco lo aceptaría él, dada su idealidad republicana. Verificada con el objeto expresado la votación secreta por medio de papeletas, resultó, hecho el escrutinio, haber obtenido votos para la Comisión provincial permanente:

D. Agustín Fernández Argüelles, ocho.  
D. Víctor Mendez Trelles, ocho.  
D. José de Abego, ocho.  
D. Enrique Arias, ocho.  
D. Julio García Braga, ocho.  
D. Victoriano García de Paredes, ocho.  
D. José G. Guisasola, siete.  
D. Luis Botas Rodríguez, siete.  
D. José Buylla, uno.  
Papeletas en blanco, seis.

El Sr. Torre manifestó que la minoría reformista no acepta ningún cargo, y por lo tanto interesa que los nombrados que figuran en la Comisión que se acaba de votar, se dejen sin efecto, sin que ello obste al agradecimiento hacia los señores que les otorgaron su voto.

El Sr. Presidente declaró nombrados para formar la Comisión provincial permanente, a los señores D. Agustín Fernández Argüelles, D. Víctor Mendez Trelles, don José de Abego, D. Enrique Arias, D. Julio García Braga, D. Victoriano García de Paredes, D. José G. Guisasola y D. Luis Botas Rodríguez.

El Secretario de la Corporación da lectura al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de Enero último.

El Sr. de la Torre dice que para obrar conscientemente debe quedar el acta que acaba de leerse sobre la Mesa, entendiéndose no es válida porque el proyecto de empréstito objeto de la sesión a que se refiere fué anulado, por lo que en ese aspecto es ridículo el pedir a esta Corporación su asentimiento y aprobación, porque ignora si es cierto su contenido.

El Sr. Saro se expresa en análogos términos.

El Secretario, con la venia de la Presidencia, hace aclaraciones sobre el alcance de la aprobación del acta que acaba de leer, insistiendo el Sr. Torre en sus manifestaciones.

El Sr. Presidente dice no puede dudarse de la veracidad del contenido del acta por dar fe del mismo el Secretario; y se acordó aprobarla con el voto en contra de los

señores de la Torre, Merediz, Braga, Paredes y Buylla.

El Sr. Merediz dice que la minoría reformista se opone a que se dirijan a S. A. R. el Príncipe de Asturias y al General Berenguer, los telegramas propuestos por el Sr. Gobernador, y seguidamente el Sr. Presidente interino dió por terminada la reunión y levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

### Servidumbre en carreteras

El Ayuntamiento de Langreo solicita autorización para establecer obras de alcantarillado mediante un colector por la margen derecha de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, desde el origen de la calle de Melquiades Alvarez, en La Felguera, hasta el punto en que cruza dicha carretera el río Candín.

El colector estará constituido por tubería de grés y hormigón de diámetro variable entre 20 y 40 centímetros, enterrada bajo la cuneta de la carretera, en la longitud de 792 metros.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, se anuncia al público por término de quince, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por los usuarios de la mencionada carretera, ante esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar.

Oviedo, 24 de Junio de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.461

### Comité paritario Interlocal

#### del Comercio de la alimentación de Oviedo

Bases de trabajo aprobadas por el Comité paritario interlocal del Comercio de la alimentación de Oviedo.

### CAPITULO I.

Artículo 1.º Todos los contratos de trabajo que se celebren entre patronos y obreros afectos a este Comité Paritario deberán de sujetarse a las condiciones de carácter general que en las presentes Bases se convienen, sirviendo las mismas como punto de partida para establecer el contrato de trabajo que regule el Libro 1.º del vigente Código de Trabajo.

Artículo 2.º Quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes Bases todos los patronos y obreros afectos a este Comité Paritario, teniendo carácter obligatorio para los patronos y siendo renunciabiles para los obreros.

Artículo 3.º Todos los obreros de ambos sexos que comprendo este Comité, cualquiera que sea su clasificación y categoría, se consi-

derarán y deberán ser contratados por meses, aun cuando la estipulación del salario se fije por semanas.

Artículo 4.º Para trabajar en cualquiera de los gremios afectos a este Comité Paritario, será preciso figure en el Censo obrero del Comité, no pudiendo, por consiguiente, los patronos contratar empleado que no vaya provisto del correspondiente carnet de identidad creado por la Bolsa del Trabajo y que contendrá los siguientes requisitos:

- Nombre, apellidos y naturaleza.
- Fotografía.
- Firma del interesado.
- Clasificación profesional. La clasificación profesional se fijará después de un mes de entrar por primera vez el obrero al trabajo, de acuerdo patrono y obrero. Este mes se considerará de prueba, pudiendo, dentro de él, darse por terminado el contrato por cualquiera de las partes, sin que surja obligación o indemnización alguna.

Artículo 5.º Todo carnet, para que surta los efectos a que está destinado, deberá ir acompañado de un certificado en el que consten los siguientes datos:

- Fecha de ingreso del empleado en la casa.
- Fecha del cese en la misma.
- Sueldo mensual o semanal que percibe.
- Aptitud y conducta.
- Motivo del cese.
- Plaza que ha desempeñado.
- Firma del patrono y timbre o sello de la casa.

## CAPITULO II

### Bolsa de Trabajo

Artículo 6.º Queda implantada en este Comité una bolsa de trabajo cuyo desenvolvimiento y actuación será regulado por un Reglamento especial que al efecto se confeccionará por el Comité teniendo en cuenta lo legislado sobre el particular por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

## CAPITULO III

Artículo 7.º A los efectos oportunos quedan clasificados los obreros de ambos sexos del ramo de alimentación afectos a este Comité Paritario, en la forma siguiente: Dependientes de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría; aprendices, cajeros y mozos de almacén.

Artículo 8.º Se considerarán dependientes de primera categoría los que lleven más de ocho años en el ejercicio de la profesión y los que a juicio del patrono tengan capacidad para la misma.

Artículo 9.º Se considerarán de segunda categoría los que lleven más de cinco años en la profesión y menos de ocho, y los que sin llevar los cinco años tengan, a juicio del patrono capacidad suficiente para ingresar en ella.

Artículo 10. Se considerarán de categoría tercera los que lleven más de dos años en el ejercicio de la profesión, sin haber llegado a cinco, y los que a juicio del patrono reúnan condiciones que los hagan acreedores a ingresar en ella.

Artículo 11. Las señoritas que

entren directamente al despacho del mostrador ingresarán en una categoría especial de dependientes, y al transcurso de un año pasarán a la tercera categoría.

Artículo 12. Cuando un dependiente por el transcurso de los años necesarios para ello se encuentre en el caso de pasar a categoría superior y al patrono no le convinieran sus servicios en ella, podrá ser despedido avisándole con un mes de anticipación o indemnizándole con el sueldo de un mes.

Artículo 13. Al entrar en vigor este contrato de trabajo, los patronos, durante un plazo de treinta días, podrán despedir a los dependientes que el Reglamento coloque en categoría por la que disfruten de un sueldo superior al actual, cumpliendo los requisitos legales para el despido, y liquidando con arreglo al sueldo que venían disfrutando.

Artículo 14. Si un obrero parado estima necesario pedir al Comité permiso para colocarse en categoría inferior, por convenir así a sus intereses, podrá hacerlo en un escrito en el que exponga detalladamente las causas que le impulsan a ello, y el Pleno del Comité acordará lo que considere pertinente.

## CAPITULO IV

Artículo 15. No serán admitidos en ningún establecimiento afecto a este Comité Paritario menores que no tengan cumplidos los catorce años de edad.

Artículo 16. Para ser admitidos los menores en alguno de los establecimientos mercantiles a que hace mención el artículo anterior, será condición precisa ajustarse en un todo a lo que ordena el artículo 16 del Reglamento provisional de la Ley de Trabajo de mujeres y niños.

Artículo 17. Todo aprendiz deberá ser inscripto en el Censo del Comité Paritario, dentro de los treinta días siguientes a su admisión, por el patrono.

Artículo 18. El tiempo máximo de duración del aprendizaje, será de dos años, transcurridos los cuales, pasará a la categoría de dependiente.

Artículo 19. Los sueldos mensuales mínimos para los dependientes afectos a este Comité Paritario, serán los siguientes:

- Dependientes de primera categoría, 300 pesetas.
- Dependientes de segunda categoría, 190 pesetas.
- Dependientes de tercera categoría, 125 pesetas.
- Aprendices (externos), 45 pesetas.
- Cajeros de primera categoría, 125 pesetas.
- Cajeros de segunda categoría, 75 pesetas.

Se considerarán de primera categoría las cajeras que lleven más de un año de servicio en el ramo, y las que lo merezcan, a juicio del patrono. Las demás serán de segunda categoría.

Artículo 20. Todo empleado que a la aprobación de estas Bases perciba sueldos o jornales superiores a los que se estipulan como mínimos, le serán respetados, sin

que por causa alguna se les puedan rebajar.

Artículo 21. La jornada de trabajo será la acordada en la sesión de 22 de Diciembre de 1928.

Artículo 22. Las fiestas y vacaciones serán las acordadas en la sesión de 22 de Diciembre de 1928.

## CAPITULO V

### Despidos

Artículo 23. El Comité Paritario conocerá en las reclamaciones por despidos, ajustándose en todo a lo preceptuado en los artículos 63 al 77 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

Artículo 24. La reducción de personal que obedezca verdadera necesidad del negocio, será facultad del patrono el determinarla en la forma que crea más conveniente, ajustándose para el despido a los requisitos que establece la Ley.

Artículo 25. Los obreros que sean vocales del Comité Paritario, tendrán en relación con los despidos los derechos que les concede el Real decreto antes citado.

Artículo 26. Las infracciones de cualquier precepto de los contenidos en el presente contrato, se castigará con la sanción económica a que haya lugar, dentro de los límites establecidos en el Real decreto de Organización Corporativa.

Artículo 27. Cuando un dependiente falte a las condiciones propias del contrato de trabajo, sin que la falta pudiera dar lugar al despido, el patrono tendrá derecho a anotarla en la hoja de servicios, poniéndolo en conocimiento del Comité en el plazo de tres días quien dará traslado de la misma al dependiente, que podrá reclamar ante el Comité contra ella, dentro de los otros tres días; en el caso de que un dependiente llegue a tener tres faltas en su carnet, podrá ser despedido.

Artículo 28. En el caso de que un obrero abandonara el trabajo sin avisar al patrono con el mes de antelación que señala la Ley, incurrirá en falta, que será anotada en la hoja de servicios.

Don Benigno Fernández Alvarez, Secretario de la Agrupación Administrativa a que pertenece este Comité.

Certifico: Que todos los anteriores acuerdos fueron aprobados definitivamente en la sesión plenaria celebrada el día 20 de Mayo de 1930.

Oviedo, 17 de Junio de 1930.—El Secretario, Benigno Fernández.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Corugedo.

R. al núm. 1.460

### Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 316 de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de este anuncio, a los Sres. Alcaldes y demás personas interesadas, que esta Junta celerará sesión para exami-

nar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase, el día 9 de Julio próximo, en sus oficinas instaladas en el Cuartel de Don Pelayo.

Oviedo, 25 de Junio de Junio de 1930.—El Presidente accidental, Alvaro Arias de la Torre.

R. al núm. 1.458

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

#### CIRCULAR

De orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se recuerda a los Jueces municipales de este territorio, el cumplimiento de la Real orden de 27 de Mayo último, a fin de que faciliten a las Secretarías de las Juntas municipales de Sanidad los datos semanales de las defunciones ocurridas en su totalidad de las de menores de un año, de las ocasionadas por enfermedades infecto contagiosas, con especificación de las causas y de las de nacimientos de niños vivos, debiendo participar a este Tribunal el quedar enterados de la presente.

Oviedo, 24 de Junio de 1930.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 1.459

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 81:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Junio de mil novecientos treinta, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca, pendiente ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes doña Juana Suárez Fernández, viuda; D. José Menéndez Fernández y D. Manuel Menéndez Lavandera y Món, todos mayores de edad y vecinos de Fontoria, concejo de Luarca, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado D. Manuel Miguel Traviesas, y de la otra como demandados D.ª Joaquina García Ardura, soltera; D. Juan Berdasco Feito, D. Manuel Feito Parrondo, D. Francisco Barreiro Feito, D. Amaro Suárez Ochoa, mayores de edad, vecinos de Ablanedo, en el mismo concejo; doña Josefa Barreiro Berdasco, D.ª Matilde Ardura Príncipe, viudas; don Nicolás Príncipe López y D. Andrés Mayo López, mayores de edad, vecinos de Cadallo, en el repetido concejo, representados todos por el Procurador D. Celso Gómez, y defendidos por el Abogado D. Ramón Gorzález; D.ª Maria Feito, mayor de edad, viuda, vecina de dicho Ablanedo; D.ª Leonor López Parrondo, soltera, y D. Benigno Blanco López, mayores de edad y vecinos del expresado Ca-

dallo, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y a las personas desconocidas o inciertas o ausentes en ignorado paradero que se consideren interesados en el asunto, representadas por el Ministerio Fiscal, sobre deslinde y amojonamiento de bienes y otros extremos.

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Juana Suárez Fernández, D. José Menéndez Fernández y D. Manuel Menéndez Lavandera y M<sup>on</sup>, absolviendo de la misma a los demandados D. Juan Berdasco Feito, D.<sup>a</sup> Joaquina García Ardura, don Manuel Fernández Parrondo, don Francisco Brrreiro Feito, D. Amaro Suarez Ochoa, D.<sup>a</sup> Josefa Barreiro Berdasco, D.<sup>a</sup> Matilde Ardua Príncipe, D. Nicolás Príncipe López, D. Andrés Mayo López, D.<sup>a</sup> María Feito, D.<sup>a</sup> Leonor López Parrondo y D. Benigno Blanco López, así como a las personas desconocidas o inciertas o ausentes en ignorado paradero que se consideren interesadas en el asunto y estén representadas por el Ministerio Fiscal, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados conocidos que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francos.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, trece de Junio de mil novecientos treinta.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.409

—:—

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ochenta y dos.

En la ciudad de Oviedo, a trece de Junio de mil novecientos treinta en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandan-

te, D.<sup>a</sup> María Díaz Miyares, mayor de edad, viuda y vecina de Ariondas, representada por el Procurador D. Celso Gómez, y defendida por el Abogado D. José María de Saro, y de la otra, como demandados D.<sup>a</sup> Catalina Fernandez Rive-ro, mayor de edad, viuda y vecina de Collía, como tutora de su hijo D. Ramón Díaz Fernandez, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, y D.<sup>a</sup> Aquilina, D.<sup>a</sup> Hortensia, D.<sup>a</sup> Visitación, D. Claudio, D. Manuel y D. Luis Díaz Miyares, que no han comparecido, sobre pago de pesetas.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que estimando la demanda se condena a los demandados allanados D.<sup>a</sup> Aquilina, doña Hortensia, D.<sup>a</sup> Visitación, don Claudio, D. Manuel y D. Luis Díaz Miyares, a pagar a la actora doña María Díaz Miyares, la suma de trescientas setenta y cinco pesetas de capital y sesenta y cinco pesetas de intereses vencidos, cada uno con imposición de las costas causadas en la proporción que a cada uno de ellos corresponda, habida cuenta de la cuantía de lo que respectivamente se les reclama y asimismo se condena al otro demandado D. Ramón Díaz Fernandez, a pagar a la D.<sup>a</sup> María igual suma de trescientas setenta y cinco pesetas de principal mas sesenta y cinco pesetas de intereses, sin expresa imposición de costas en esta parte proporcional.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona, y no se hace expresa imposición de las costas originadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francos.—Erilio Gómez.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, catorce de Junio de mil novecientos treinta.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.411

#### Juzgado de San Antolin de Ibias

D. Francisco de la Peña Alonso, Abogado y Juez municipal de San Antolin de Ibias y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará men-

ción, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de San Antolin de Ibias, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta, visto por el Sr. Juez municipal D. Francisco de la Peña Alonso, el precedente juicio verbal civil promovido por D. José Arias Lozano, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Riveira, término municipal de Navia de Suarna, contra D. Rufino Morodo Rodriguez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Bustelo, en este término, en reclamación de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas de principal e intereses a razón del seis por ciento anual desde el dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, según a ello se había obligado a medio de documento privado, otorgado en la villa de Puebla de Navia de Suarna, en dicha fecha, y

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Rufino Morodo Rodriguez, a que pague al demandante D. José Arias Lozano, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con el interés de un seis por ciento anual a partir del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro hasta hacer efectiva la expresada cantidad con las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de la Peña, sigue la publicación.

Y para que conste a los efectos expresados, expido la presente en San Antolin, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta.—Francisco de la Peña.—P. S. M., Higinio L. Campo.

R. al núm 1 420

#### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certific : Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes; de la una, como demandante, Carmen Cueto Fernandez, mayor de edad, soltera, asistente y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Antonio García Cabañas y dirigida por el Abogado D. Alvaro Iglesias Luis, y de la otra, como demandados, D. Miguel Gonzalez Cordero, y su mujer D.<sup>a</sup> Sabina Corujo Cabo, labradores y vecinos de La Cobie-lla, en Lieres, representados por

los estrados del Juzgado, por su rebeldía, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, y

#### Fallo:

Que con imposición de las costas de este incidente a Carmen Cueto Fernandez, debo declarar y declaro no haber lugar a declararla pobre, para litigar con Miguel Gonzalez Cordero y Sabina Corujo Cabo, sobre pago de cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Faustino M. Pidal.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Oviedo, a doce de Junio de mil novecientos treinta.—Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 1.366

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SIERRA NIEMBRO, Rafael, hijo de Manuel y de Griselda, natural de Inguanzo, Ayuntamiento de Cables, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.425

MARINAS GONZALEZ, Luis, hijo de Faustino y de Ramona, natural de Viescas, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en León, ante el Juez instructor D. Timoteo Carnicero Mendez, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos número 36, de guarnición en León.

1.438